



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Contrato No. 15/2020

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-01/2020

“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de Ministro del Ministerio

de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Apoderado

Especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, del domicilio de

con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del

presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Convenimos en celebrar el presente Contrato de

Prestación de Servicios, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-01/2020, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 05/2020, de fecha



4 de febrero de 2020, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”**, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación, según el detalle siguiente:

POLIZA No.	Descripción de Lote	MONTO ADJUDICADO
2	Seguro de equipo electrónico	\$ 3,988.32
		\$ 3,988.32

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,988.32), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos, mediante un solo pago por cada póliza en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta (30) días según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final correspondiente y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria emitida en memorando MOPT-GFI-21-AP-08-13/1/2020, de fecha 13 de enero de 2020, emitida por la Gerencia

Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, esta garantía deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y



iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño en los muebles en los cuales se prestará el servicio por negligencia del personal del contratista; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-01/2020, aprobadas en nota MOP-GACI-16-2020, de fecha 08 de enero de 2020; b) Resolución de Adjudicación No. 05/2020, de fecha 4 de febrero de 2020; c) La oferta técnica-económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido en dicha

normativa conforme al Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 184, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el titular nombró como administradora de contrato a la licenciada Wendy Verónica Orellana Gálvez, quien actualmente se desempeña como Técnica Administrativa en la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio

señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte


Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala
Apoderado Especial
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

COMPARECEN: Por una parte: el
señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** de

a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de Identificación
Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial



número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, de

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria

en su carácter de Apoderado

Especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, del domicilio de
con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Copia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Luis Grande Alvarez, en el que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad en referencia, confirió poder especial al compareciente, estableciendo dentro de las facultades el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica de su representante legal, inscrito en el registro de comercio al número dieciséis del Libro un mil ochocientos sesenta y seis del Registro de Otros Contratos

Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho; quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT", de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del contrato. El Ministerio pagará al Contratista, la cantidad de hasta TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



